

10

1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Trámite Documentario  
RECIBIDO  
: 03. 1988  
Hora... 1140 ... No...  
Firma... A. M. P. ...

MEMORANDO No 013 -88/AGN-OAJ

A : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
DE : JEFA DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : INTERPRETACION DE LA LEY 24663  
FECHA : Lima, 01 de Febrero de 1988

\*\*\*\*\*

Tengo a bien dirigirme a usted para alcanzar adjunto al presente el Informe No 003-88/AGN-OAJ-SPD, que esta Oficina de Asesoría Jurídica ha ce suyo.

Por otro lado, se sugiere hacer la consulta por escrito a la Dirección General de Tesoro Público, la que de conformidad con el Artículo - 380 de la Ley No 24767 del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1988 debe responder en un plazo máximo de 45 días calendario, contados a partir de la recepción del documento respectivo y de no remitir la respuesta en el plazo indicado, se dará por aceptada.

Es ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente,

Adjunto fojas 04

AGN/OAJ  
AMN/vms\*.



2

INFORME No 003-88/AGN-OAJ-SPD

Lima, 01 de Febrero de 1988

A : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Dr. ARTURO GILES FERRER  
Servidor Profesional - OAJ

ASUNTO : INTERPRETACION DE LA LEY 24663

\*\*\*\*\*

1. La Ley 24663 es categórica cuando establece en el Artículo 1º que; "Los Préstamos Administrativos que se otorguen a los empleados estatales, no devengarán intereses ni recargo alguno".
2. El Decreto Supremo N° 043-73-EF su fecha 13 de marzo de 1973 señala en su Artículo 1º que el Banco de la Nación otorgará líneas de crédito especiales a las reparticiones públicas a efectos de conceder préstamos administrativos. El Artículo 4º especifica un interés, y el Artículo 6º señala que las reparticiones y organismos públicos quedan obligados a efectuar mensualmente en el Banco de la Nación las amortizaciones correspondientes por las líneas de crédito obtenidas.
3. Existe incompatibilidad entre ambas normas ya que al establecer la Ley que los Préstamos Administrativos no devengan interés alguno, es absoluta y no distingue entre trabajadores y organismos públicos. Por tanto es de aplicación el Principio General de Derecho que dice; "No distinguir donde la Ley no distingue".

El Decreto Supremo 043-73-EF pretende distinguir entre trabajadores y organismos y reparticiones públicas señalando que tales préstamos generen intereses que serán asumidos por estos últimos ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico está previsto que cuando existe incompatibilidad entre una norma de superior jerarquía respecto de otra inferior, prima esta sobre aquella. En consecuencia la Ley 24663 prima sobre el Decreto Supremo 043-73-EF.

Lo anterior, queda confirmado por el Artículo 2º de la mencionada Ley -- que expresamente dice; "Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley".

Además, el hecho que la Ley sea posterior en el tiempo al Decreto Supremo nos obliga a inferir que la ratio legis de esta norma, no puede ser otra que la de liberar a los organismos o reparticiones públicas de la pesada carga que significa asumir los intereses de los préstamos administrativos a los trabajadores.

El suscrito concluye en que la Ley 24663 deroga al Decreto Supremo 043-73-EF.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

.....  
Dr. ARTURO GILES FERRER  
SPD - OAJ